

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1700.

VIGILANCIA.

Los Alcaldes, empleados de Vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca y captura de don Francisco Graciau, cuyas señas se espresan á continuacion y caso de ser habido lo remitirán á disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes.

Córdoba 23 de Abril de 1874.

El Gobernador,
Eduardo de la Loma.

Señas.

Edad como de 55 años, estatura completa, pelo canoso, ojos garzos y abultados, nariz gruesa, barba poblada, asiento catalan, corto de vista, cargado de espaldas.

Núm. 1701.

Diputacion provincial de Córdoba.

Esta Comision provincial, en sesion pública que ha de celebrarse el dia 2 de Mayo próximo, verá el recurso de alzada interpuesto por D. Agustin Bartolomé y otros cuatro vecinos de la villa de Valsequillo, contra el repartimiento de arbitrios é impuesto de Consumos, formado por el Ayuntamiento de referida poblacion, para cubrir el déficit de su presupuesto.

Lo que se anuncia al público por medio de este periodico oficial, segun está prevenido por la vigente ley, á los efectos oportunos.

Córdoba 23 de Abril de 1874.—

El Vice Presidente, Rafael María Gorrindo.—El Secretario, M. Ballesteros.

Poder Ejecutivo de la República.

Presidencia del Consejo de Ministros.

DECRETO.

Atendiendo á las altas consideraciones de orden público, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar á D. Julian Zugasti, Gobernador que ha sido de varias provincias y ex-Diputado á Cortes, Delegado especial del Gobierno con la categoría de Jefe superior de Administracion, con facultades extraordinarias para proponer y realizar cuantas medidas crea convenientes al mejor desempeño de su cometido en las provincias en que sean necesarios sus servicios.

Dado en San Martin á cinco de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan de Zavala.

Ministerio de la Guerra.

DECRETOS.

Habiendo sido destinado á las inmediatas órdenes del General en Jefe del ejército del Norte el Mariscal de Campo D. José de los Reyes y Mesa,

Vengo en disponer cese en el cargo de Comandante general de la segunda division del ejército de Castilla la Nueva.

Cuartel general de San Martin quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Ser-

rano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar Comandante general de la segunda division del ejército de Castilla la Nueva al Mariscal de Campo D. Ramon Fajardo é Izquierdo.

Cuartel general de San Martin quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar Comandante general del campo de Gibraltar, en comision, al Brigadier D. Manuel Keller y Garcia, actual Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon.

Cuartel general de San Martin quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la isla de Menorca y plaza de Mahon al Mariscal de Campo D. Gabriel Morán y Nuñez.

Cuartel general de San Martin quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Habiendo sido destinado á las inmediatas órdenes del General en Jefe del ejército de operaciones de Cataluña el Brigadier D. Victoriano de Ameller y Vilademunt,

Vengo en disponer cese en el cargo de Gobernador militar de la provincia y plaza de Lérida.

Cuartel general de San Martin quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Ser-

rano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia y plaza de Lérida al Brigadier D. José Arrando Ballester, que en la actualidad desempeña el cargo de Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada.

Cuartel general de San Martin quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Granada, Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre, al Mariscal de Campo D. Teodoro Aleman y Gonzalez, actual Gobernador militar de la provincia de Almería.

Cuartel general de San Martin quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Almería al Brigadier D. Francisco Garvayo y Borres, que desempeña igual cargo en la de Cuenca.

Cuartel general de San Martin quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

En consideracion á los servicios y circunstancias del Coronel del décimocuarto tercio de la Guardia civil Don José de la Iglesia y Tompes,

Vengo en promoverle al empleo

de Brigadier de ejército en el turno correspondiente á la vacante ocurrida por fallecimiento de los Brigadieres D. José García Manfredi, D. Ramon Frach y Fuentes y D. Miguel Baron y Padilla;

Cuartel general de San Martín quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Cuenca al Brigadier D. José de la Iglesia y Tompes.

Cuartel general de San Martín quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra al Coronel de ejército Oficial de la de segundos del mismo D. José Gámiz y Maladén.

Cuartel general de San Martín quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Vengo en nombrar Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Guerra, en comision, al Coronel graduado Teniente Coronel de Infantería D. Juan Muñoz y Vargas, Oficial más antiguo de la de segundos del mismo Ministerio.

Cuartel general de San Martín quince de Abril de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Serrano.—El Ministro de la Guerra, Juan de Zavala.

Ministerio de Hacienda.

Ilmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. I. en esta fecha, y en consideración á que muchos Capitanes de buques extranjeros, aprovechando la conveniente situación geográfica de nuestros lazaretos sículos de S. Simon, Tambo, Mahon y Santander, prefieren purgar en cualquiera de ellos su cuarentena á hacerlo en los de los países á que van destinados, cuyas operaciones reportan al Tesoro unos beneficios de bastante importancia con los que contribuyen al sostenimiento de dichos establecimientos;

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha resuelto:

1.º Que se considere como arribada forzosa para los efectos de las Ordenanzas de Aduanas y decreto de 30 de Mayo del año último la que verifiquen los buques á los lazaretos sículos con el exclusivo objeto de purgar cuarentena, siempre que vengan perfectamente documentados para ser admitidos en el país extranjero á que se dirijan y midan por lo menos 80 toneladas métricas si conducen ta-

baco, tejidos ó alguno de los frutos coloniales enumerados en el art. 4.º del referido decreto de 30 de Mayo, quedando sujetos á la legislación general si no concurren todas y cada una de las circunstancias expresadas.

Y 2.º Que esta orden se aplique desde luego á la fragata portuguesa «Vasco de Gama» que entró en el lazareto de S. Simon para poder ser admitida en el puerto de Oporto, para donde iba despachada con un cargamento de coloniales desde el de Pernambuco.

De orden del referido Presidente lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 6 de Abril de 1874.—Echegaray, Sr. Director general de Aduanas.

Núm. 1695.

Administración económica de la provincia de Córdoba.

Circular.

Apesar de ser conocida de los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de los pueblos de esta provincia la obligación, en que se hallan de formar las matrículas de la contribucion industrial para que sean presentadas y aprobadas por esta Administración, diez dias antes de empezar á regir el ejercicio del año económico inmediato, en cuya operacion deberán estar ocupados desde el primer dia del corriente mes, segun lo dispuesto en el artículo 78 del reglamento de 20 de Mayo de 1873, he creido de mi deber como Jefe Económico de la misma, hacerles las siguientes observaciones para que este servicio se cumpla dentro del plazo fijado y con estricta sujecion á los modelos y disposiciones vigentes:

1.º Bajo ningun pretexto permitirán deje de comprenderse en matrícula persona alguna que al tiempo de su formacion se halle ejerciendo cualquiera profesion, industria, arte ú oficio, de los sugetos á dicha contribucion aun cuando hubiese alguno que manifieste el propósito de cesar en su industria al comenzar el año económico siguiente, pues en el caso de suceder así, no tendrá efecto la clasificacion del interesado acordándose la baja correspondiente. De cumplirse este servicio por los Sres. Alcaldes en la forma espresada, además de llenar los deberes que corresponden á su autoridad, evitarán á los que se hallen inscritos en la matrícula ó lo estén en clase distinta de la que les corresponda, el que al practicarse la comprobacion administrativa por la comision nombrada al efecto, se les forme expediente de defraudacion en cumplimiento á lo preve-

nido en el artículo 170 del citado reglamento.

2.º Tendrán especial cuidado de que figuren en dicho documento todas las personas que celebren contratos para servicios públicos, reclamando al efecto de las autoridades tanto civiles como militares y Jefes de oficinas de todas clases, los datos que puedan necesitar para su completo esclarecimiento.

3.º Aun cuando por las reformas introducidas en la tarifa 3.ª, están exceptuados del pago de contribucion los que estraigan el aceite de su propia cosecha, no por eso se les releva de la obligacion de dar parte por duplicado á los señores Alcaldes en los pueblos, y á esta Administracion Económica en la capital para poder conocer dicha circunstancia y en su virtud, es indispensable que todos los dueños de molinos presenten las relaciones como hasta hoy se ha venido verificando para que puedan conocerse é inscribirse en la matrícula aquellos que se hayan ocupado de moler por retribucion, á cuyo efecto es conveniente que los Sres. Alcaldes les dirijan alguna escitacion á fin de que no puedan alegar ignorancia. Y finalmente, para que dicho servicio dé los resultados que corresponden y se evite toda defraudacion, deberán los Sres. Alcaldes remitir diariamente á esta Administracion los partes que le presenten los dueños de molinos, con el fin de que puedan hacerse las comprobaciones correspondientes por consecuencia á los que manifiestan no han molido por retribucion.

Espero por último de los señores Alcaldes, secunden mis deseos y propósitos con el fin de que el servicio de que se trata se llene dentro del plazo que queda fijado y dé los resultados que el Gobierno tiene derecho á esperar.

Córdoba 20 de Abril de 1874.—Rafael Padilla y Parejo.

Tribunal Supremo.

Sala de lo criminal.

En la villa de Madrid, á 3 de Febrero de 1874, en el recurso de casacion por infraccion de ley que ante Nos pende, interpuesto por José Torreiro Santiso y Rafael Bello Cotelo contra la sentencia que dictó la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña en causa seguida en el Juzgado de dicha ciudad por imprudencia temeraria:

Resultando que en la mañana del 11 de Febrero de 1872 se hallaba jugando con otros tres en el muelle el niño José Plaza, de siete

años de edad, el cual, habiéndose separado de sus compañeros, é introduciéndose en la vía del servicio de arrastres, fué atropelado y muerto por un wagon que cargado de pipas de aguardiente conducian los recurrentes empujándolo por detrás, sin que por la elevacion de la carga hubiesen visto si habia alguna persona en el trayecto, y sin que se hubiesen apercibido del suceso hasta que sintieron la resistencia que se oponia á la marcha del wagon:

Resultando que el muelle de la ciudad expresada es un sitio abierto y muy frecuentado, que por lo mismo naturalmente ofrece el riesgo de que por descuido, distraccion ó falta de prevision atravesase alguna vez la via destinada allí al servicio de arrastres un niño ú otra persona inexperta, por lo que los mozos empleados en las faenas del mismo acostumbran á empujar el wagon cada uno por un lado ú extremo para ver lo que pasa por delante, no habiéndolo hecho así los procesados en el caso de que se trata por impedirselo, segun ellos, el excesivo peso que echaron en la carga:

Resultando que formada causa y sustanciada por sus trámites, dió sentencia la Sala referida confirmando la del inferior, en la que se calificó el hecho de homicidio ejecutado por imprudencia temeraria, sin que hubiesen concurrido circunstancias atenuantes ni agravantes, y se condenó á la pena de seis meses de arresto mayor á cada uno de los procesados, con las accesorias correspondientes, indemnizacion y mitad de costas:

Resultando que contra esta sentencia se preparó á nombre de los procesados recurso de casacion por infraccion de ley, que tres Letrados designados de oficio estimaron improcedente y sostuvo el Ministerio fiscal, fundándolo en los números 1.º y 3.º del art. 798 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y citando como infringido el párrafo primero del art. 581 del Código penal; puesto que no puede suponerse que exista imprudencia grave en el hecho de arrastrar un wagon cargado de mercancías por la via destinada á este servicio, aun cuando al ejecutarlo no se hubiese tomado la precaucion de mirar si podia ser alguien atropellado:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Diego Fernandez Cano:

Considerando que presupuestos los hechos anteriormente expuestos, que como probados se consignan en la sentencia recurrida, salta á la vista la grave y temeraria imprudencia que ocasionó la muerte del niño José Plaza, cometida por los procesados José Torreiro y Ra-

fael Bello, omitiendo en la conduccion del wagon la acostumbrada precaucion y echando un peso excesivo en la carga que les impidiera emplear aquella, segun confiesan los mismos, y que en tal concepto aprecia y estima probado dicha imprudencia la Sala sentenciadora, siendo por consiguiente á todas luces legalmente improcedente é inadmisibile el presente recurso, fundado tan solo en la apreciacion de la prueba;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del recurso de casacion por infraccion de ley que en beneficio de los procesados José Torreira y Rafael Bello ha interpuerto el Ministerio fiscal contra la sentencia pronunciada en 23 de Octubre último por la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña; y comuníquese á la misma esta resolucion por el conducto ordinario.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Manuel María de Basualdo. — Manuel Almonaci y Mora. — Antonio Valdés. — Francisco Armesto. — Luis Vazquez Mondragon. — Alberto Santas. — Diego Fernandez Cano.

Publicacion. — Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Diego Fernandez Cano, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en su Sala de lo criminal el dia de hoy, de que certifico como Secretario de la misma.

Madrid 3 de Febrero de 1874. — Licenciado Bartolomé Rodriguez de Rivera.

Direccion general de los Registros civil y de la propiedad y del notariado,

Ilmo. Sr.: Publicado en la «Gaceta» del dia 11 del corriente el decreto expedido por el Presidente del poder Ejecutivo de la República con fecha 28 de Marzo último, que establece las formalidades que han de observarse para la traslacion provisional de los Registros de la Propiedad; y siendo varias las oficinas trasladadas de este modo con anterioridad á la publicacion de dicho decreto, á cuyas prescripciones deberán sin embargo someterse segun lo permitan las circunstancias de cada caso, esta Direccion general, con el fin de procurar el cumplimiento de lo dispuesto en el citado decreto y de regularizar al propio tiempo la situacion anor-

mal en que se hallan dichos Registros, ha dictado las prevenciones siguientes:

1.º Los Presidentes de las Audiencias pondrán en conocimiento de la Direccion en el término más breve posible las traslaciones provisionales que hubieren autorizado, indicando el pueblo á donde hayan sido trasladadas las oficinas de cada Registro y el dia en que quedaron instaladas en el lugar de su nueva residencia.

Al propio tiempo cuidarán de que se anuncien dichas traslaciones en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletin» de la provincia á que correspondiere el Registro.

2.º Los mismos Presidentes designarán, si ya no lo hubieren verificado, la Autoridad judicial que haya de ejercer la delegacion cerca de la oficina trasladada.

3.º Los Delegados practicarán lo mas pronto que sea posible la visita extraordinaria prevenida en la regla 2.ª del art. 7.º del mencionado decreto.

4.º Cuando desaparezcan, á juicio de los Presidentes, las circunstancias extraordinarias que motivaron la traslacion provisional, procederán conforme á lo dispuesto en el art. 9.º, y teniendo presente además las reglas consignadas en los 6.º, 7.º y 8.º

5.º Tambien se observarán estas mismas reglas en aquellas traslaciones que habiendo sido autorizadas con anterioridad á la publicacion del decreto de 28 de Marzo no se hubiesen llevado á efecto.

Lo que comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1874. — El Director general, José Gallego Diaz.

Señor Presidente de la Audiencia de....

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1683.

Alcaldia constitucional de Hornachuelos.

Tercer trimestre del año económico de 1873 á 74.

Estado general del movimiento de fondos que se ha practicado por la Depositaria municipal de esta villa durante el trimestre y año figurado.

Pts. Cts.

CARGO.

Capítulo primero.
Existencia que resultó en arcas en 31 de Diciembre último. 86 38
Recibido del Administrador de arbitrios durante el tercer trimestre. 1409 34

Id. del recaudador del reparto municipal. 3100 »

Total cargo. 4595 72

DATA.

Capítulo primero.
Pagado á los empleados del Ayuntamiento. 1299 44
Material de oficina. 107 50
Pará pago de suscripciones autorizadas. 36 »
Pagado á la comision de la evaluacion de la riqueza. 16 »
Gastos menores de las Casas Consistoriales. 52 75
Capítulo tercero.
Pagado al guarda de la dehesa Boyal. 114 06
Id. al contratista del alumbrado público. 125 »
Id. al Inspector de carnes por el primero, segundo y tercer trimestre. 67 50
Id. al sepulturero público. 114 06
Capítulo cuarto.
Pagado á los profesores de Instruccion primaria. 734 69
Capítulo sexto.
Para reparo de calles, fuentes y cañerías. 80 »
Capítulo noveno.
Para gastos del material del Juzgado municipal por el primero, segundo y tercer trimestre del año económico actual. 37 50
Para pago del primer plazo del empréstito de 175 millones de pesetas que ha correspondido al caudal de propios. 259 94
Pagado por el 20 por 100 de propios correspondiente al cuarto trimestre de 1871 á 72. 43 02
Pagado á cuenta á la Diputacion provincial. 1250 »
Capítulo once.
Gastos imprevistos. 245 »

Total data. 4582 46

RESUMEN.

Importa el cargo. 4595 72
Id. la data. 4582 46

Existencia para el cuarto trimestre. 13 26

Hornachuelos 19 de Abril de 1874. — El Alcalde, Antonio Garcia. — El Depositario, Francisco Baquero. — El Secretario, Francisco Vazquez.

Núm. 1692.

Alcaldia popular de Puente-Genil

Don José Reina Padilla, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que aprobado por la corporacion municipal el proyecto del presupuesto ordinario para el año económico de 1874 á 1875, queda espuesto al público por término de quince dias á contar

desde el de la fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento en virtud de lo que dispone el art. 139 de la ley Municipal.

Puente-Genil 19 de Abril de 1874. — José Reina Padilla.

Núm. 1696.

Alcaldia popular de Córdoba.

En cumplimiento de órdenes superiores comunicadas al Excmo. Sr. Gobernador militar de esta provincia, y de las prevenciones que la misma autoridad me tiene hechas en diez y ocho del mes actual, debe procederse inmediatamente á formar una relacion comprensiva de todos los potros que en esta ciudad existan, y cumplan cuatro años de edad en la primavera del presente; documento en que ha de consignarse de una manera bien detallada la reseña particular de todos ellos y el nombre de sus respectivos dueños.

En su virtud, y para que pueda llevarse á efecto con la puntualidad que corresponde la disposicion mencionada, se publica por medio de este edicto, advirtiéndole á los ganaderos y tenedores de potros, la obligacion en que se encuentran de presentar en la Secretaría del Municipio, las relaciones parciales de los que les pertenezcan dentro del término de quince dias que para dicho servicio queda señalado; en la inteligencia de que al espirar ese improrogable plazo, quedarán sugetos los morosos á las medidas que contra ellos se adopten.

Córdoba 22 de Abril de 1874. — J. R. Sanchez.

Núm. 1699.

Alcaldia Constitucional de Almedinilla.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta villa, en los meses de Enero, Febrero y Marzo último.

Sesion ordinaria de 1874.

Se acordó aprobar el acta de la sesion anterior y el cumplimiento de las disposiciones insertas en los «Boletines oficiales.»

Se acordó el cumplimiento y publicacion del bando del Sr. Gobernador militar, por el que con fecha tres del mismo se declara en estado de Guerra el territorio de la provincia.

Sesion extraordinaria de 6 de Enero de 1874.

En esta sesion se dió cuenta del Telegrama donde se anuncia la constitucion del Gobierno de la República; y en su consecuencia el

Ayuntamiento acordó haber recibido tan fausta noticia con la mayor satisfacción, al mismo tiempo que todo se hiciera público para la general inteligencia del vecindario.
Sesion ordinaria de 11 de Enero de 1874.

En esta sesion se acordó:

1.º El cumplimiento del Decreto de siete del corriente, por el que se llaman á las armas todos los mozos de la reserva, correspondiente al alistamiento de este año.

2.º Quedar enterado y en su cumplimiento de la Instrucción para la administracion y cobranza del impuesto transitorio sobre los presupuestos municipales.

Sesion ordinaria de 18 de Enero de 1874.

En esta sesion se acordó:

1.º Quedar impuesto y en pres-
tar su mas decidido apoyo á la circular de la Comision permanente, por la que se excita el celo de los contribuyentes á satisfacer todos los impuestos públicos.

2.º Haber recibido con la mayor satisfacción la noticia de la rendicion de Cartagena y la entrada triunfante en la misma del Ejército Nacional.

3.º Se aprueba el proyecto del presupuesto adicional del año de 1872 á 73, para su refundicion en el ordinario vigente, acordando su exposicion al público y su discusion oportunamente por la Junta municipal.

Sesion ordinaria de 25 de Enero de 1874.

1.º Se vieron los «Boletines oficiales», acordando su archivo en Secretaria, y el exacto cumplimiento de las disposiciones que en ellos se insertan.

2.º Se dió cuenta de una instancia presentada por Antonio Hidalgo y José Muñoz, interesando certificado del amillaramiento, sobre varias fincas para su inscripcion en el Registro de la propiedad acordando acceder á lo solicitado.

Sesion ordinaria de 1.º de Febrero de 1874.

En esta sesion no hubo asuntos de que tratar.

Sesion ordinaria de 8 de Febrero de 1874.

Se vió la circular en la que se hace el señalamiento de los dias en que han de ingresar en Caja los mozos de la reserva.

Sesion ordinaria de 15 de Febrero de 1874.

Se vió una instancia presentada por D. Gregorio Abril, en la que como Testamentario de D. Juan de Montes, interesa certificado de hallarse inscritas en el amillaramiento varias fincas, acordando acceder á lo solicitado.

Sesion ordinaria de 22 de Febrero de 1874.

En esta sesion se acordó aprobar

la distribucion de fondos de este mes.

Sesion ordinaria de 1.º de Marzo de 1874.

En esta no hubo asuntos de que tratar.

Sesion ordinaria de 8 de Marzo de 1874.

1.º Se acordó suscribirse para socorro á los heridos del ejército del Norte, los individuos del Ayuntamiento y sus empleados, y además nombrar comisiones de su seno para que invite al vecindario á igual objeto.

2.º Que el aprovechamiento de los pastos de la dehesa de las Navas, en el año forestal de 1874 á 75, se haga en subasta pública, y

3.º Quedaron fijadas definitivamente las cuentas municipales de 1872 á 73 y su periodo de ampliacion, acordando su exposicion al público y la tramitacion que está prevenida.

Sesion de 15 y 22 de Marzo de 1874.

En estas sesiones no hubo asuntos de que tratar.

Sesion extraordinaria de 28 de Marzo de 1874.

En esta sesion se acordó nombrar en propiedad Maestro de Escuela de esta villa al profesor don Antonio Simon Mendez.

Sesion ordinaria de 29 de Marzo de 1874.

El Ayuntamiento acuerda haber visto con la mayor satisfacción el Telégrama en que se anuncia hallarse tomadas las formidables posiciones enemigas del ala izquierda por la division Primo de Rivera.

Almedinilla 9 de Abril de 1874.
—El Secretario, Vicente Rodriguez.

Sesion ordinaria de 12 de Abril de 1874.

Aprobado, remítase al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el «Boletin oficial.»

Así lo acordó el Ayuntamiento en sesion ordinaria del dia de ayer, y lo firma el presidente, de que certifico.

Almedinilla 13 de Abril de 1874.—Manuel Malagon.—Por A. D. A. P., Vicente Rodriguez, Secretario.

ANUNCIOS.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres, se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

En el mismo establecimiento se timbra gratis el papel á todo el que lleve una caja.

Un Empleado cesante que cuenta mas de treinta años de servicio en los diferentes ramos de la administracion pública, ha establecido oficina para la confeccion de amillaramientos, repartos de la contribucion territorial, matriculas del subsidio industrial, presupuestos y asuntos municipales y trabajos de testamentarias, etc. á precios sumamente módicos y convencionales.

Las corporaciones ó particulares que tengan á bien confiarle alguno de dichos trabajos pueden dirigirse á D. Francisco Martinez, calle del Sol núm. 126.—Córdoba.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de la enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 31.

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formacion del amillaramiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldia y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 31 y Letrados 18.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y lito-

grafia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 71.

Novelas completas por cuatro reales.

«La Corte del Rey bandido,» novela histórica original de D. Antonio de San Martin.

«Los Incendiaros del Alba,» novela histórica por D. Anonio de San Martin.

«La Gente de Media noche,» novela de costumbre por D. Ramon Ortega y Frias.

«Los Farsantes,» memorias de un usca-vidas por D. Manuel Fernandez y Gonzalez.

«Pompeya la ciudad desenterrada,» novela histórica por D. Antonio de San Martin.

«La Espuela,» Episodio psicológico-novelesco escrita por Jacinto Labaila.

«Paloma y Aguila,» novela escrita por L. Garcia del Real.

«La Atalá y el René,» por el Vizconde de Chateaubriand, encuadrada en holandesa.

Cuentos, artículos, y novelas de D. Pedro Antonio de Alarcon.

«La cama de matrimonio,» novela por F. Moja y Bolivar.

«El Fin del mundo,» novela original de Constantico Gil y Luengo.

Todas estas obras se venden en la Librería del DIARIO DE CORDOBA á peseta cada ejemplar.

Escrituras de Pósitos. Se hallan de venta en la imprenta, librería y litografia del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 08.

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografia del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografia del DIARIO DE CORDOBA.